

BOLETIN PARA EL CLERO DEL OBISPADO DE LUGO.

Este periódico, destinado esclusivamente al Clero, se publica todos los sábados desde 1.º de Enero —Precio de suscripcion cuatro reales al mes, franco.—Todas las suscripciones deberán empezar en Enero, Abril, Julio y Octubre. —La correspondencia y pedidos á D. Manuel Soto Freire.

LA REVELACION DIVINA ANUNCIADA POR MOISES.

(Conclusion.)

Este libro, que contiene las órdenes de Dios, está lleno de una multitud innumerable de milagros, y se hallan en él leyes llenas de sabiduría que exceden á todo cuanto la filosofía se habia esforzado inútilmente en descubrir. Todo es en él grande, todo sublime; pero lo que mas sorprende son las profecias que anuncian un Mesías que debe venir al mundo para salvar á los hombres; predicen las circunstancias que deben acompañar su nacimiento, su vida y su muerte: examinando los rasgos por los cuales se designa al Libertador prometido, se observa en ellos una perfecta semejanza con Jesucristo: confrontando estas predicciones con su historia, que nos presenta el nuevo Testamento, se vé distintamente que reúne en su persona todos los caracteres del Mesías anunciado por los Profetas. Sus trabajos, su ministerio, los acontecimientos que han seguido á su muerte, son los mas bien circunstanciados: el enlace que se encuentra entre los Evangelios y estas antiguas escrituras es tan perfecto, y la conexion tan exacta, que parece que han salido de la misma pluma: lo que se predice en los unos se ve cumplido en los otros: buscando la autoridad de estos escritos proféticos, descubrimos que están apoyados en testimonios extraños que ponen el sello á su autenticidad. Se nos muestran diferentes autores de la antigüedad que atestiguan haber sido escritos muchos siglos antes de Jesucristo; se nos prueba evidentemente que esta revelacion se ha conservado en monumentos inviolables, que ha sido absolutamente imposible que se supusiera, ó que se mudara esencialmente. Despues de una exacta discusion se esparce en el entendimiento una luz por todos los hechos maravillosos contenidos en el libro que excita tanta admiracion. Comprendemos que Dios es el autor de la Religion judaica, y no podemos

negar nuestros homenajes á la Religion cristiana que vemos evidentemente pronosticada antes de su nacimiento. Es verdad que el pueblo depositario de estas antiguas escrituras, es muy diferente de lo que fué en otro tiempo. Disperso en todos los ángulos de la tierra, se halla sin templo, sin profetas, sin sacerdote, y hecho el objeto del desprecio de todas las naciones: mas las desgracias que experimenta, lejos de debilitar nuestra confianza en el libro divino, no hacen, por el contrario, mas que aumentarla. Todo lo que le sucede está predicho palabra por palabra. Los Profetas, que anuncian su reprobacion, enseñan al mismo tiempo que le sustituirá otro nuevo pueblo elegido por Dios, y que participará de sus mayores favores.

Hé aquí ya un gran descubrimiento á que nos conduce la historia de los judios: sigámosla exactamente, y supuesto que el antiguo Testamento ha pasado á manos de los cristianos, que sostienen hallar en él los fundamentos de su esperanza, antes de exponer las profecias que anuncian la Religion cristiana, comencemos á examinar los escritos de Moisés, y si es verdad que ha recibido la Revelacion. El asunto es demasiado interesante para atenernos á los discursos de los impíos: instruyámonos como hombres sábios que no tienen mas deseo que el de hallar la verdad.

El Secretario de la Redaccion,
MANUEL R. PARADELA.

PENTECOSTES.

(Conclusion.)

Tal es el objeto de la gran solemnidad que la Iglesia celebra desde su cuna, bajo el nombre de Pentecostés, es decir, la fiesta del dia cincuenta despues de la Pascua. Se le ha conservado, como á la última, el antiguo nombre, por la relacion íntima que tiene el título con la realidad. En efecto; la ley dada al pueblo hebreo en medio de rayos y relámpagos no era mas que una figura de aquella ley cristiana, bajo el imperio de la que debia renovarse todo el universo: la primera estaba grabada sobre la piedra; la segunda

escrita en los corazones: la primera fué una ley de terror; la segunda es una ley de amor.

Fieles á su mision sobrenatural, los apóstoles se dividieron la conquista espiritual del mundo. Jesucristo quiso reunir al colegio apostólico uno de los mas ardientes perseguidores de la nueva fé. Saulo, nos dice San Lucas en sus actas, se hallaba animado de un violento furor contra los cristianos; queria vengar á la sinagoga de las numerosas defecciones que experimentaba por la predicacion de los apóstoles; un prodigio cambia á aquel hombre en un hombre nuevo. El nombre de Pablo se le impuso en el bautismo. Despues de haber predicado á Jesucristo en diversas comarcas, se unió con Pedro para evangelizar á Roma. Se necesitaba un valor sobrehumano para emprender tamaña mision; pero el dedo de Dios estaba allí: sin él hubiera sido absurdo el proyecto; con él fué seguro el éxito. La esperiencia, además de diez y ocho siglos, atestiguan el triunfo; el cristianismo, imperceptible grano de mostaza, se ha convertido en el grande y frondoso árbol bajo el que se abrigan las naciones del mundo. La Pentecostés estaba destinada á conmemorar estos maravillosos acontecimientos, que solo la fe puede explicar, porque la razon es enteramente impotente para comprenderlos.

Así, desde los tiempos de los apóstoles, la fiesta de la bajada del Espíritu Santo ha sido siempre celebrada con gran pompa. La Pentecostés cristiana es una de las cuatro fiestas de primer orden; las otras tres son la Navidad, la Pascua y el Corpus. Los ministros de los altares se adornan en estos dias con ornamentos encarnados; este color es el simbolo de la caridad con que el Espíritu Santo abrasa las almas. En la hora de tercia que precede á la misa, se canta el himno admirable que comienza por las palabras: *veni creator*, himno modelo de poesia...

En la edad media, en aquel momento se hacia resonar en lo alto de las bóvedas el agudo sonido de la trompeta, y se arrojaban por las aberturas que habia practicadas en las ventanas, estopas encendidas que se apagaban antes de llegar á los fieles. Tambien se soltaban palomas que revoloteaban por la Iglesia. Hoy aun en Sicilia, en la catedral de Mesina, se hace caer desde la bóveda una lluvia de rosas encarnadas para imitar las lenguas de fuego. Por esto á la Pentecostés se le da el nombre de *Pascua rosata*, la Pascua de las rosas.

¿Cuál era la casa de Jerusalem que designan las actas apostólicas bajo el nombre de *cenáculo* y que presenció la milagrosa bajada del Espíritu-Santo? Cuestion es esta mas curiosa que útil de resolver; los sabios, sin embargo, se han ocupado de ella.

Desde luego se llamaba *cenáculo* la parte de la casa que formaba el terrado. Se sabe que en Oriente la parte superior de la casa es siempre una terraza. Se ha creído que era la casa de Maria, madre de Juan. llamado Marcos: este es el que acompañó mas tarde á S. Pablo y á S. Bartolomé en sus expediciones evangélicas; otros designan la casa de S. Juan el Evangelista. Teofilacto dice que fué la de Simon el leproso. Eutimio la de José de Arimatea. La piadosa emperatriz Sta. Elena habia hecho levantar una iglesia en el punto donde se creia que habia bajado el Espíritu Santo. Esta iglesia ha subsistido hasta el año de 1460, época en la que los árabes, enemigos del nombre cristiano, la arruinaron.

Los cristianos de Oriente celebran la Pentecostés con una gran solemnidad. Desde el sábado anterior la ceremonia comienza á las tres de la tarde: se cantan desde luego quince profecias; pasan toda la noche en la iglesia; y cuando amanece se comienza la misa. Se cree que el Espíritu-Santo bajó muy de mañana sobre los apóstoles. Lo que hace muy venerable entre los cristianos el misterio de la bajada del Espíritu-Santo es, que, propiamente hablando, en este dia fué promulgada la nueva ley, y comenzó el sacrificio de los altares. Es mas que probable que en los cincuenta dias que siguieron á la resurreccion de Nuestro Señor Jesucristo los apóstoles no ejercieron el sacerdocio con que Jesucristo los habia investido al instituir la Eucaristia. La impresion sola de aquellas luces divinas con que fueron iluminados, podia ilustrarles perfectamente sobre su augusta mision, disipando las tinieblas de su inteligencia, que Jesucristo les habia reprendido tantas veces. La Era verdadera del Cristianismo se abre pues por la Pentecostés; y en efecto, en este dia se hallan realizadas todas las promesas de su divino fundador.—El C. de Fabraquer.—Del D.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Gaceta de 1.º de Junio.

Real orden mandando arrendar en subasta pública el taller de palma del presidio de la Coruña.

Gaceta del 2.

Real orden disponiendo que los actuales Directores de Institutos continúen desempeñando este cargo, aunque no reunan los requisitos que exige el reglamento de 22 de Mayo.

—La Gaceta del 3 no contiene disposicion importante.

Gaceta del 4.

Real decreto suspendiendo las sesiones de Córtes.

—Las Gacetas del 5 y 6 del actual no contienen disposicion alguna de interés para nuestros suscritores.

REAL CEDULA

SOBRE LA DEMARCACION Y ARREGLO DE PARROQUIAS.

(Conclusion).

26.ª Los Prelados harán constar en los expedientes los Curatos de patronato particular, los poseedores de este, y si los bienes de la fundacion han sido ó no adjudicados á las familias, espresando las demas prerrogativas y derechos que por razon del patronato ejercen actualmente los patronos, y haciendo las observaciones oportunas sobre aquell-s en que deban cesar, sea cual fuere el uso, abuso ó fundamento de su ejercicio, por no ser de los comprendidos entre los que concede á los mismos el derecho canónico.

Tambien harán constar el número de Capellanías y Beneficios de toda clase fundados en cada Parroquia.

Y en su consecuencia he mandado expedir la presente mi Cédula, por la cual os ruego y encargo:

4.º Que forméis un plan general, claro y distinto de las Iglesias Parroquiales de vuestras respectivas Diócesis; siguiendo la actual division de estas en Arciprestaz-

gos, é instruyendo espediente separado para cada uno, á fin de que la dilacion y dificultades que en el curso de alguno puedan espermentarse, no embaracen el de los demas; espresando en cada Arciprestazgo los pueblos de que conste, por riguroso orden alfabético, y las Parroquias, Ayudas de Parroquia, Capillas, Santuarios, Ermitas y Oratorios habilitados para el culto público que en cada lugar hubiere, con la clase y número de ministros que hoy cuenten para su servicio y el que hayan de tener en adelante, segun la clase á que eleváreis ó redujéreis cada Iglesia de las existentes, ó de las que de nuevo erigiéreis y destináreis al servicio parroquial, atendidas las necesidades de la poblacion, estension y naturaleza del territorio y demas circunstancias locales, que indicaréis y esplicaréis por menor en cualquier caso escepcional, marcando en él las distancias por el tiempo que regularmente se invierta en el camino de un punto extremo á la Iglesia Parroquial ó Ayuda de Parroquia.

2.º Que reunidas las noticias necesarias y oido el respectivo Arcipreste, por lo tocante á puel los que no sean las Capitales de vuestras Diócesis, oigais tambien respecto á aquellos y estas á vuestros Cabildos Catedrales y á los Fiscales de vuestros Tribunales eclesiásticos, segun el Concordato dispone; y procediendo en todo con arreglo á derecho, y en lo conducente con especialidad al capítulo *Ad audientiam, de Eccles. ædif.*, renovado en el cap. 4. ses. 21 del Santo Concilio de Trento, formaliceis, en su caso, vuestros autos de ereccion de nuevas Parroquias desmembradas de las antiguas, de supresion ó de conservacion de estas en su actual estado, determinando su clase, la asignacion correspondiente de Párrocos y Coadjutores, su dotacion y la de Fábrica, segun las circunstancias lo exigieren, en vista de las indicadas en las bases anteriores, y me reuniais dichos vuestros autos originales, conclusos y fechos, á medida que los fuereis dictando, con un duplicado auténtico de ellos, á manos del referido mi Ministro de Gracia y Justicia; para que visto todo en mi Consejo de la Cámara y conmigo consultado, pueda Yo á mi vez acordar préviamente, como exige el Concordato, que se den por terminados y puedan ponerse en ejecucion los planes de arreglo parroquial.

3.º Que para formar desde luego y concluir en el menor término posible, como ordena el mismo Concordato, los de la mayor parte de los Arciprestazgos de las Diócesis cuyas Sedes Episcopales quedan por él subsistentes en los propios lugares donde hoy radican, ó han de trasladarse á otros, ó unirse á las que se conservan, ó erigirse de nuevo, ó estender su jurisdiccion ordinaria á territorios exentos, limítrofes ó enclavados en aquellas, no es indispensable que preceda la demarcacion particular de cada Diócesis y el conocimiento de sus nuevos límites, que en observancia del Concordato han de determinarse con la posible brevedad y del modo debido (*servatis servandis*) por la Santa Sede; puesto que al nuevo arreglo y demarcacion parroquial ordena el mismo Concordato, que procedan los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos desde luego, indicando así la grande urgencia de esta demarcacion y arreglo, la suma necesidad de emprenderlo cuanto antes, y que el no estar hecha aun la nueva demarcacion de la Diócesis, no puede ser causa ni

motivo suficiente para demorar la de las Parroquias y su completo arreglo en los Arciprestazgos de las Capitales ó en los mas céntricos de aquellas, y en todos los que no haya fundada ó prudente duda de si en la próxima division pasarán ó no á formar parte de otra Diócesis.

4.º Que en los que la hubiere sobre todos, varios ó alguno de sus pueblos, pueden formarse de estos espedientes separados, en que juntos los datos y noticias propias de cada uno y oido el Arcipreste respectivo, se suspenda la audiencia del Cabildo y del Fiscal eclesiástico, y no se provea en ellos auto definitivo, hasta que hecha la nueva circunscripcion de Diócesis, pueda dictarlo el Ordinario á quien luego correspondiere el Arciprestazgo, reuniendo en uno sus espedientes, si constare de varios.

5.º Que de los territorios por cualquier título esentos, enclavados en algunas Diócesis, cuya esencion no se conserve espresamente en el Concordato, pueden los Ordinarios actuales en virtud del mismo pedir datos y noticias, solo para el efecto del arreglo parroquial, á los respectivos Prelados esentos de cualquiera calidad que fueren, bien sean inferiores ó que carezcan de jurisdiccion *quasi Episcopalis*, bien á los que la tengan, y aun propia y verdaderamente *nullius* y con el ejercicio de la jurisdiccion ordinaria, oyendo el dictámen de cada uno é instruyendo con todo espediente aparte, en el que tampoco oigan á sus Cabildos ni Fiscales eclesiásticos, ni menos dicten auto definitivo hasta que hubiere cesado la esencion, conforme á lo dispuesto en Bula de Su Santidad de cinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno y al artículo primero de mi decreto de diez y siete de Octubre siguiente.

6.º Que los espedientes de los territorios de las cuatro Ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, se instruyan en la misma forma por el Tribunal superior de ellas, hasta reunir los datos y noticias y oir á los Arciprestes que hubiere establecidos y á los Prelados de su jurisdiccion; pero sin oir á su Fiscal, ni menos proceder á tomar providencia alguna, ni consultármela, antes que en la nueva demarcacion eclesiástica se forme el coto redondo que ha de titularse Priorato de las Ordenes militares, en ejecucion del Concordato.

7.º Que al fijar vos los Prelados ordinarios la dotacion correspondiente á Párrocos y Coadjutores, con presencia de las bases insertas, mireis bien la diferencia establecida en la 21.ª á favor de los antiguos colacionados y posesionados en sus Beneficios sin condicion alguna, y los distingais, al señalarles su dotacion personal, de los que posteriormente los hubieren obtenido con la condicion espresa ó tácita de estar y pasar por lo que se resolviera en el nuevo arreglo, aplicando la ventaja de la escepcion contenida en dicha base única y esclusivamente á los primeros: que atendais las consideraciones indicadas en la misma base para la definitiva dotacion del personal de las Parroquias, prescindiendo de sus antiguas clasificaciones en tiempo de la prestacion decimal y de las provisionales posteriores.

8.º Que en los casos de la base 5.ª, no ha de considerarse precisa la reduccion á Parroquial de toda Colegiata que no se conserve por el Concordato, sino cuando las circunstancias locales lo permitan; ni han de suponerse

Colegiatas todas las que así se titulen, sin ereccion de tales, ó sin que se pruebe la posesion de ello, solo porque sus antiguos Beneficiados formáran Cabildo ó Colegio, ó los títulos Canónicos de sus piezas eclesiásticas fueran semejantes á los de las verdaderas Colegiatas: que en las de Patronato particular, declareis en virtud del Concordato su supresion y reduccion á Iglesia de la clase que corresponda, siempre que debiendo ser Parroquial, no haya asegurado el Patrono el exceso de gasto para conservarla como Colegiata: que al reducir así á Parroquiales las que deban serlo en vista de las bases insertas y del contenido de las disposiciones que tuve á bien adoptar en órden que con fecha diez y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos os fué comunicada por Mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el muy Reverendo Nuncio Apostólico, prescindais ya de las disposiciones cuarta y quinta de la misma, como dictadas solo en el concepto de provisionales y hasta el definitivo arreglo del plan parroquial de estas Iglesias, que habeis de establecer ahora: que en él determinéis el número de Beneficiados que ademas del Párroco y Coadjutores, en su caso, se contemplen necesarios en ellas para el decoro del culto, y no deberá exceder del de seis, que para las Colegiatas subsistentes designa el artículo veinte y dos del Concordato: que á cada uno de estos señaleis dotacion proporcionada á su clase y cargo, cuyo mínimo será de dos mil reales, y el máximo los tres mil que el Concordato señala para los Beneficiados de las Colegiatas, segun expresaba la disposicion cuarta de mi citada órden: que debiendo ser Parroquial toda Colegiata que se conserve, la distingais con el nombre de Parroquia mayor, siempre que en el mismo pueblo hubiere otra ú otras, como dispone el Concordato.

9.º Que en ejecucion del capítulo 16, ses. 23 de *reformat.* del Santo Concilio de Trento y del párrafo 2.º de la Bula *Apostolici ministerii*, podeis adscribir á las Iglesias Parroquiales á todos los eclesiásticos que no gocen de verdadero Beneficio ó título especial, para que sirvan en ellas conforme al párrafo séptimo de la misma Bula, y segun la base 18.ª ausilien en caso de necesidad á los Párrocos en el desempeño de sus funciones, suspendiéndoles el uso de sus licencias ó el ejercicio de su órden á los que escusen la asistencia y servicio sin legítima y no afectada causa, ó imponiéndoles mayor pena, segun la gravedad y circunstancias del caso.

10.º Que al establecer el plan general de Fábricas de vuestras respectivas Diócesis, con las variaciones que juzgareis oportunas en sus distintos Arciprestazgos y Parroquias, indicadas en la base 22.ª, noteis en el punto de dotacion de cada una, á que se refiere la base 21.ª, que en los gastos necesarios para la de la Iglesia matriz, incluso los de su reparacion, deben comprenderse en el mismo sentido los de sus Ayudas de Parroquia; pues no han de tener por sí Fábrica separada de aquella: que si es posible y estable, procureis utilizar en favor del culto y Fábricas de las Parroquiales todos los medios y recursos que pueden proporcionaros las Cofradías canónica y legítimamente establecidas en ellas, ó en Iglesias que dependan de las mismas, celando no los inviertan en gastos profanos ni supérfluos.

11.º Que forméis por separado Arancel general de derechos parroquiales de vuestras Diócesis y particulares de cada Arciprestazgo, donde las circunstancias los hicieren precisos, porque deban introducirse muchas escepciones en las partidas de aquel, anotando en los planes las propias de cada Parroquia, ó refiriéndose al Arancel del Arciprestazgo ó al general, donde no hubiere ninguna: que así para la formacion del general como para la declaracion de sus escepciones, oigais á vuestro Cabildo Catedral y Fiscal eclesiástico y procedais con arreglo á derecho á dictar vuestro auto, estableciéndolo de nuevo ó reformando los antiguos en las partidas cuya alteracion aconsejen las circunstancias: que en las relativas á bautismos, matrimonios, entierros y exequias, desterréis todo abuso que fomente la vanidad y pompa mundana, no tolerando ninguno que repugne á la santidad de las ceremonias y prácticas religiosas y del lugar en que deben celebrarse, por mas que se quiera mantener con especiosos pretextos: que refreneis el que especialmente en la Côte y grandes poblaciones se va introduciendo en los Cementerios, por imitar costumbres no muy laudables ni conformes con la creencia y culto católico, en las costosas sepulturas y sus adornos y otras profanas demostraciones del lujo de las familias, mas bien que del sincero dolor por sus difuntos y deseo del eterno descanso de sus almas que en conformidad al párrafo último del artículo 33 del Concordato, arregleis la distribucion de derechos en cada partida del Arancel respectivo, fijando la parte ó partes que correspondan á la Fábrica, Párroco, Coadjutores y ministros inferiores: que dotadas suficientemente las Fábricas y el Clero parroquial, reduzcais á lo justo y preciso los crecidos derechos que por su indotacion se permitian en países ó pueblos donde era nula ó muy escasa la participacion de la Parroquia en las rentas decimales que al establecer ó reformar equitativamente los demas, impongais severa prohibicion de exigir otros fuera de los del Arancel, cualquiera que sea la denominacion con que se pretendan sostener ó introducir, á título de ofrendas voluntarias, donativos ó gratificaciones.

12.º Que segun la base 26.ª, enumereis en los planes los Beneficios de toda clase existentes en cada Parroquia, que no sean de fundacion particular, y cuyas asignaciones se satisfagan hoy por el presupuesto de dotacion del Clero, distinguiendo entre ellos los que tengan cargo de ayudar al Párroco, de los residenciales, servidores y puramente simples: que debiendo dejar de existir todos, á escepcion de los de fundacion particular sostenidos con sus bienes y rentas, á medida que fueren vacando, sin perjuicio alguno de los que actualmente los posean en propiedad, comprendais los que tienen cargo de ayudar al Párroco en el número de Coadjutores que debe haber en cada poblacion, con arreglo á la base 19.ª: que para los Beneficios residenciales, servidores y puramente simples, vacantes á la sazón ó que en adelante vacaren, no nombreis Ecnómos, sino por via de escepcion, y en caso de necesidad, atendidas las circunstancias de la poblacion; no debiendo, cuando se terminen los planes respectivos y se estinga el actual personal, satisfacerse por el presupuesto de dotacion del Clero en las Iglesias Parro-

SECCION DE NOTICIAS.

quiales mas asignaciones que las de sus Fábricas, Parrocos y Coadjutores, y las de los Beneficiados necesarios para el mayor culto en las que hubieren sido Colegiatas, como en su lugar se advierte.

43.º Que al espresar el número de Capellanías y Beneficios que sean de fundacion y patronato particular en cada Parroquia á que se refiere la misma base 26.ª, distingais igualmente los verdaderos Beneficios eclesiásticos de las meras Capellanías colativas, y estas de las simples memorias de misas, en cuya celebracion deba invertirse todo el producto líquido de sus bienes: que los verdaderos Beneficios de patronato particular con cura de almas, cuyos bienes se conserven y basten para la respectiva dotacion del Párroco, los mantengais en la clase de Curatos; y los que en iguales términos tuvieren la calidad ó el concepto de ayudar á la cura de almas, los declareis Coadjutorías, reservando en unos y otros al Patrono su derecho: que en los de ambas clases que no alcanzando el producto de sus bienes á cubrir las asignaciones respectivas, hubieren de completarse por el presupuesto de dotacion del Clero, establezcáis la proporcional alternativa turnaria en el ejercicio del derecho de patronato entre mi Corona y el Patrono, y en su caso, entre este y el Ordinario: que en los residenciales ó simples servidores de patronato particular, entendais no han de continuar sus poseedores percibiendo de dicho presupuesto asignacion alguna, ni parte de ella, luego que ocurran sus primeras próximas vacantes; en cuyo caso, quedando estos Beneficios incógruos, procedais á formar espediente segun derecho, para la integracion de su cógrua por quien corresponda, ó á la reduccion de los mismos, arreglando en su consecuencia el uso del derecho de sus patronos: que hagais incompatible la potesion de tales Beneficios, Capellanías ó Memorias de patronato particular, con el cargo de Párroco, de Coadjutor ó de Beneficiado de Iglesia que antes fuera Colegiata, siempre que sus rentas lleguen á la cógrua sinodal y basten para la dotacion de un Ministro mas en la Iglesia matriz ó dependientes de la misma, ó que su fundacion exija en alguna de ellas servicio anejo á la cura de almas, ú otro tan importante como el de celebracion de misas á hora fija y en Iglesias y dias determinados: que ninguno de estos Beneficios de patronato particular, dotados esclusivamente con bienes propios de las fundaciones, ha de tomarse en cuenta para fijar el número de Coadjutores que á cada poblacion corresponda por la citada base 49.ª

44.º Y que asi del recibo de esta como de lo que en cada uno de sus puntos fuereis adelantando, me deis aviso á manos del espresado mi Ministro de Gracia y Justicia: en lo que me serviereis.

Y por la presente mando á todos los tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, oficinas públicas y dependencias del Estado, que os faciliten demora cuantos datos, noticias é informes les exigiereis para la formacion de estos planes parroquiales: que así es mi voluntad. Fecha en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Marques de Gerona.

—Se dice que el acreditado publicista D. Luciano Sanchez Gil, fundador y director del Diario de Avisos de esta ciudad, autor de El Miliciano Nacional instructor de si mismo, y de la Memoria de los curatos y arciprestazgos de este Obispado, va á publicar un periódico dedicado al Clero de Galicia.

—El Sr. Dr. D. José Lopez Crespo, dignidad de Chantre en la Catedral de Santiago, ha sido presentado para la silla episcopal de Santander, no admitiéndosele la renuncia que por segunda vez hizo de dicho cargo.

—En el Obispado de Orense, se halla vacante el curato de San Salvador de Solveira de Belmonte, de entrada y presentacion del Sr. de Ventraces. Tiene 344 habitantes.

—En Malaga van á celebrarse funciones religiosas de desagravio por el impio folleto publicado en contra de la declaracion dogmática de la Inmaculada Concepcion.

—El dia 25 del pasado profesaron ocho religiosas en el convento de San Bernardo, de Aranda de Duero. Para mayor solemnidad, y dar mayor realce á la profesion, asistió el Excmo. Sr. D. Fr. Vicente Horcos San Martin, Obispo de Osma.

—El Excmo. Sr. Arzobispo de Cuba, Sr. Claret, apenas ha llegado á Cataluña, ha dado principio á sus admirables pláticas.

«S. E. Ilma., dice el *Diario de Barcelona*, se ocupa en visitar, regularmente á pie, las casas de religiosas y los establecimientos de beneficencia, y en ellas y en sus templos deja siempre satisfechos los deseos de la multitud que acude al tener noticia de su presencia, y en todas partes pronuncia esas sentidas y encantadoras pláticas, sencillas en las formas, pero sublimes en ideas, en las que con razones sólidas y convincentes, y con símiles y comparaciones al alcance de todas las inteligencias, espone y demuestra las sagradas verdades de nuestra Religion. Su lenguaje siempre claro, afectuoso y expansivo, cautiva desde el primer instante la atencion del auditorio. Su primera visita al llegar á Barcelona, fué al convento de religiosas de Santa Magdalena, por haberse hospedado cuando era simple capellan en la casa de su Rdo. domero. En dia y medio ha pronunciado siete ú ocho distintas pláticas ó sermones.»

—El domingo 29 de Mayo se ha celebrado en Alcalá de Henares la solemne funcion de las veinte y cuatro Formas incorruptas que se veneran en la santa Iglesia magistral de aquella ciudad. El Excmo. Señor Marques de Morante ha costeado la música, que ha dirigido el acreditado profesor D. Victoriano Daroca, y ha hospedado al Excmo. y Emin. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, que ha oficiado de pontifical.

—La Catedral de la Seo de Urgel estuvo espuesta á ser devorada por las llamas el dia 15. Al abrir por la tarde el sacristan las puertas de la sacristía, vió con espanto que esta se hallaba presa de un fuego devorador, que habia consumido el armario en el que se guardaban la plata y las alhajas, habiendo empezado ya á prender en otros muebles. A las voces del sacristan pidiendo auxilio, acudió diligente la vecindad, y sin pérdida de tiempo las autoridades y personas principales de la poblacion, incluso los señores canónigos

quienes trabajaron afanosos y sin descanso para apagar el fuego, lo que consiguieron despues de grandes y arriesgados esfuerzos. Las con ecuencias de tan la inenlable suceso hubieran sido incalculables, á haberse advertido el siniestro media hora mas tarde. Las pérdidas no han dejado, sin embargo, de ser considerables, puesto que se derritió toda la plata y oro de los objetos destinados al culto divino, y muchos cuadros de estraordinario mérito quedaron lastimosamente deteriorados. Créese que el incendio ha sido casual.

EXTRANJERAS.

CERDEÑA.—Dicen los periódicos religiosos de Saboya y de Turin, y entre ellos la *Armonia*, que la conducta de las tropas francesas en todas las clases, desde la de generales hasta la de soldados, tiene admirados y satisfechos en extremo á nuestros pueblos. El respeto con que tratan á los sacerdotes, la piedad que manifiestan en los templos, los sentimientos religiosos que en todas ocasiones espresan, los hacen acreedores á los mayores elogios. El número de los soldados que se han confesado ha sido considerable, y mas considerable todavia el de los que han seguido los ejercicios del Mes de María. Sobre todo los zuavos, dice nuestro escelente colega de Turin, han edificado al pueblo por el fervor estraordinario y el profundo recogimiento con que en todos los pueblos y en todos los templos se entregan á la oracion.

ESTADOS PONTIFICIOS.—Su Santidad dispuso que se celebrase los dias 19, 20 y 21 de Mayo un *Triduo* en la iglesia de San Carlos Borromeo, en el Corso, para pedir á Dios la paz por la intercesion del santo Arzobispo de Milan, Mons. Borromeo, mayordomo de la referida iglesia, ha sido encargado de ejecutar esta piadosa voluntad, honor que le era doblemente debido. El magnifico relicario que encierra el corazon de San Carlos, regalo insigne de un Cardenal de su nombre, estuvo espuesto á la veneracion pública durante los tres dias referidos, en el altar de la Virgen. Las funciones en que por mañana y tarde han tomado parte los Cardenales y Obispos, han atraído una numerosa concurrencia. Particularmente atrajo la devocion el Santo admirable, que ilustró la tierra que van á ensangrentar los ejércitos católicos.

INSTRUCCION

SOBRE LAS COSAS Y PUNTOS QUE DEBEN TOCARSE Y PREPARARSE EN LAS PARROQUIAS AL TIEMPO DE HACERSE LA SANTA VISITA PASTORAL. (1)

(Continuacion.)

CAPÍTULO IV.

De los Altares.

1. Todo altar ha de tener indispensablemente mesa, ara consagrada, manteles, Crucifijo y sacras.

2. La mesa ha de tener por lo menos cinco palmos de alto sobre la tarima, siete de largo y dos y medio de ancho: ha de estar fija

Véase el número anterior.

y cubierta por delante con frontal del dia. Si no se tienen estos frontales, cúbrase á lo menos con algun adorno que esté vistoso y decente.

3. Ha de tenerse mucho cuidado con las aras, que sean consagradas, y que no se hayan inutilizado. Se inutilizan, ó saltando las reliquias del sepulcro, ó quebrándose en alguna parte notable. Si se ha roto algunos de los ángulos, de manera que alcance al punto de las unciones, deberá retirarse hasta que el Prelado provea lo conveniente.

4. Á este fin se cuidará que las aras estén siempre cubiertas con un forro decente para preservarlas del polvo, y enclavadas en la mesa para preservarlas de un percance, pero de manera que sobresalgan un dedo, y estén cerca del borde anterior de la mesa.

5. El plano de la mesa ha de estar cubierto con tres manteles, de los cuales el superior ha de llegar hasta tierra por los extremos. No han de ser de algodón, ni tampoco de trama ú otra tela demasidamente gruesa y sobre todo el superior ha de ser algo fino, como que ha de cubrir la mesa del Rey de Reyes. Han de estar siempre muy limpios, y si por conservar mejor esta limpieza quiere cubrirse con un hule ú otra cosa equivalente, se quitará en el acto de decirse la misa.

6. Habrá sobre la sacra mayor, ó inmediato á ella, un Crucifijo de tamaño regular, como de un palmo ó tres cuartos. Jamás se le pondrá dosel ni se adornará, como se acostumbra en algunas partes. No se colocará muy alto, á fin de que el sacerdote pueda mirarlo siempre sin levantar la cabeza. Jamás será pintado, sino de bulto: ni de plomo, ni de estaño, ú otra materia quebradiza. Si en el nicho ó lugar principal del altar hubiere la imagen de Jesus crucificado, se suprimirá la de la sacra.

7. Habrá las sacras correspondientes, con sus marcos y en caracteres bien legibles. Seria conveniente que en todas partes se cubriesen con cristales para la mejor conservacion y limpieza de las láminas. Se procurará que estas sean de impresion muy correcta, y que no tengan la mas leve falta de imprenta. Se colocarán sobre la mesa del altar, y no en alguna de sus gradas.

8. Todos los altares tendrán su tarima de madera, no empotrada en el pavimento, sino que sobresalga dos ó tres dedos.

9. Todos los altares ó retablos, sean de pintura ó de escultura, se procurará que es-

ten decentes y conformes á las reglas del arte. Tendrán su imagen titular en el puesto mas digno. No se colocarán imágenes de Jesucristo ó de la Virgen en puestos inferiores ó subalternos. De ningun modo se recargarán los altares de santos y adornos que no estén prescritos por el arte ó el buen gusto; ni se pondrán cortinajes, ni cintas, ni votos, vulgo *presentallas*, que si bien suponen piedad en los donantes, es una piedad mal entendida, y hasta ridícula. Los Curas párrocos procurarán instruir á los pueblos en este punto, desterrando todo lo que pueda tener resabios de supersticion, ó desacreditar la verdadera piedad.

10. Se pondrá particular esmero en el altar mayor. Se colocará en el lugar mas digno de él el titular de la Iglesia ó parroquia.

11. En cuanto sea posible, no habrá en él mas que el sagrario para la custodia y exposicion del Santísimo Sacramento; teniéndose en otro altar colateral ó en una capilla construida al efecto, el sagrario menor con la reserva para distribuir á los fieles la sagrada Comunión.

12. De todos modos se procurará en él la mayor gravedad y seriedad. En las gradas no habrá mas que la credencia, esto es, seis candeleros con el Crucifijo, evitándose la multitud y confusion de luces y otras cosas que suelen ponerse en muchas partes.

13. No habrá altares fuera de las capillas evitándose los postizos y movibles, que con frecuencia se colocan en muchas partes, y lo que además de embarazar el atrio de la iglesia, harto reducido á veces, son ocasion de irreverencias y escándalos. Los Curas párrocos no deben permitir la ereccion de ningun nuevo altar sin permiso del Obispo.

14. El altar mayor y la capilla del Sacramento, si la hay, correrán á cargo de la Obra: los demas serán cuidados por las cofradías ó administraciones respectivas. Sin embargo, es atribucion y obligacion del Cura párroco velar para que todo esté con el orden aseo y limpieza que corresponde, y advertir y corregir en su caso los defectos que notare. Si algun altar hubiere sin cofradía, ó administracion particular, entrará en la administracion y cuidado de la Obra.

15. No se permitirán en los altares imágenes ó cuadros con estampas de papel, así como tampoco en ningun otro punto de la iglesia; pues si bien estas cosas son propias para escitar la piedad de los fieles, no deben

figurar en una iglesia pública, sino en casas particulares.

16. Si en algun altar se veneran reliquias de algun Santo, estas no estarán espuestas de continuo á la veneracion de los fieles; y cuando se espongan, deberán estar alumbradas, para que los fieles les guarden la veneracion debida. Cuando el Sacerdote enseña al pueblo las santas reliquias, debe vestir sobrepepliz y estola.

17. No se permitirá dar culto público á las reliquias de los Santos sin la autorizacion del Ordinario, quien habrá reconocido su autenticidad. Si esta autenticidad se perdiere por haber sido abiertas, ó haber roto los sellos, o por otra causa, las tales reliquias tendrán que retirarse de la veneracion pública, hasta que el Prelado disponga lo conveniente.

CAPÍTULO V.

De la sacristia.

1. Se procurará que esta pieza, en cuanto sea posible, esté contigua al presbiterio, y tenga puerta de comunicacion con él.

2. En ella se guardarán con la debida separacion y método los ornamentos, misales, alhajas de culto y vasos sagrados, que por razon de su preciosidad no deban guardarse en lugar mas seguro.

3. Las ropas y ornamentos se tendrán bien acondicionados en cómodas y cajones para su mejor conservacion.

4. Se retirarán é inutilizarán, para convertirlas en otros usos, las casullas, dalmáticas y capas pluviales del color azul ó amarillo, por no ser estos colores permitidos por la rúbrica.

5. Se retirarán igualmente aquellos ornamentos, en los que campeen dos de los colores permitidos, de manera que ninguno de ellos sea dominante. Acerca de los que hubiere en las parroquias pobres, el Prelado dispondrá lo conveniente.

6. Cualquiera que sea el color de los ornamentos, deberán ser estos de seda ó de lana, y nunca de algodón: quedan prohibidos los compuestos de esta materia.

7. Todas las prendas de ropa blanca deberán ser de lino ó cáñamo: las que hubieren de estar en inmediato contacto con el Sacramento, como son, corporales, purificadores y pálias, sean precisamente de lino.

8. Se recomienda con especialidad en este punto la limpieza: que se recomponga así que

haya alguna rotura ó descosido; y que todas las ropas se coloquen con mucho aseo y bien plegadas en los cajones.

9. Cuando se pase la santa Visita, se pondrán de manifiesto todos los ornamentos y demás prendas de ropa, así los que sean propiedad de la parroquia, como de particulares: quedarán prohibidas de usarse las que no se manifestaren.

10. Se tendrá mucho cuidado con los misales y demas libros de canto y de liturgia, así al tiempo de usarlos como al tenerlos en los cajones, pues de aquí depende el que se estropeen mas ó menos pronto. Acerca de los misales se cuidará en especial que no les falte ninguna misa; y así que salga alguna nueva se añadirá al momento. *(Se continuará.)*

COBRO DE LOS HABERES ATRASADOS DEL CLERO.

En el Boletín eclesiástico de la diócesis de Leon leemos lo siguiente:

«Agencia de los Sres. Alvarez, hermanos, calle de San Pedro mártir, núm. 4, cuarto 2.º, Madrid.—D. Benigno y D. Tomás Alvarez Gonzalez, Abogados del ilustre Colegio de Madrid, han establecido su agencia, en la cual, entre otras cosas, se ocupan en la gestion y procuracion á nombre de los Sres. Eclesiásticos que devenguen haberes atrasados del Tesoro. Su reputacion, como Abogados, y como empleado cesante el uno del Ministerio de Gracia y Justicia, responden de su aptitud y honradez en sus trabajos en nombre de los interesados que quieran dispensarles la confianza de su representacion en las oficinas centrales, y la economía de sus honorarios acreditada ademas la ventaja de sus comitentes. Al permitirse ofrecerlos al público, y señaladamente á los Sres. Eclesiásticos de esta diócesis, confian en que serán acogidos con la benevolencia que distingue á tan respetable clase.»

Sabedores de los buenos resultados que ha dado esta agencia á los Sres. Eclesiásticos que se han valido de ella para el cobro de sus atrasos en el obispado de Leon y en el de Astorga, en cuyo Boletín ha sido igualmente recomendada, creemos hacer un servicio al Clero tanto catedral como parroquial y regular, insertando este anuncio con la misma recomendacion, en la inteligencia de que nada tienen que adelantar, que serán pronto y bien servidos con la mayor economía, y que los títulos ó papel de la deuda que por sus atrasos se entreguen al espresado agente, se reducirán á dinero al precio corriente en Madrid (que consta en los anuncios oficiales), ó se les remitirán originales, á voluntad de los Señores Eclesiásticos, sin mas que espresarlo en una simple carta al mismo ó á sus corresponsales, que lo son en Lugo D. Manuel Soto Freire y en Orense D. Leoncio Perejon, personas bastante conocidas para responder de los documentos que se les entreguen y dar las garantías oportunas á los interesados.

Los que gusten aprovecharse de este servicio nada mas tienen que hacer que copiar cada una de las autorizaciones que se insertan á continuacion, en medio pliego de papel de 20 cuartos, teniendo presentes las respectivas notas para identificar la firma y demas que en ellas se advierte. Si los Sres. Eclesiásticos prefieren entenderse directamente con el apoderado, pueden hacerlo, como tambien entregar lo correspondiente al modelo núm. 1.º á los corresponsales quienes darán recibo y les auxiliarán en lo relativo al núm. 2.º

MODELOS QUE SE CITAN.

NÚMERO 1.º

MODELO de autorizacion para prestar conformidad en las liquidaciones de atrasos. (En medio pliego de papel del sello 4.º)

El que suscribe autoriza á D. Benigno Alvarez Gonzalez, residente en Madrid, para que en su nombre preste la conformidad ó haga las observaciones convenientes en la liquidacion de los haberes atrasados que ha devengado como..... *(de tal parte)* hasta la fecha; cuya liquidacion ha sido practicada por las oficinas de la Contabilidad especial del Clero en la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia. *Fecha y firma del interesado.*

NOTAS. 1.ª A continuacion identifica la firma el Administrador Económico de la Diócesis, ó el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento.

2.ª Los que reclamen atrasos por herencia acreditarán esta circunstancia, acompañando á la autorizacion los dos documentos siguientes:

- 1.º Partida de defuncion del causante.
- 2.º Copia testimoniada de la cabeza, cláusula de herederos y pié del testamento otorgado ante escribano, ó á falta de éste, la declaracion judicial hecha en virtud de una informacion de testigos.

NÚMERO 2.º

MODELO de autorizacion para recoger los títulos. (En medio pliego de papel del sello 4.º)

El que suscribe, usando de la facultad que le concede la Real orden de 23 de Febrero de 1856, autoriza á D. Benigno Alvarez Gonzalez, residente en Madrid, para que en su nombre recoja de la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda pública los documentos de la deuda del personal que le correspondan por el saldo que resulte á su favor de la liquidacion de los haberes atrasados que ha devengado como..... *(de tal parte)* hasta la fecha; cuya liquidacion fué practicada por las oficinas de la Contabilidad especial del Clero en la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia. *Fecha y firma del interesado.*

NOTAS. 1.ª A continuacion el Contador de Hacienda pública de la provincia identifica la firma y la remite á la Direccion de la Deuda.

2.ª En los pueblos que no sean capital de provincia certifican la identidad el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, y se remite al expresado Contador para que lo haga á la Deuda.

3.ª Los que reclamen atrasos por herencia acreditarán esta circunstancia ante el repetido Contador de Hacienda, exhibiendo los testamentos otorgados ante escribano, ó á falta de estos, la declaracion judicial hecha en virtud de una informacion de testigos.

El autor de la historia de la Bula de Santa Cruzada, que se anunció en este Boletín, fijó como término perentorio para la admision de suscripciones el 24 de Mayo último, y precisamente circuló el prospecto cuando estaba muy cerca de espirar; con el fin de subsanar esta falta acordó nuevamente prolongarlo hasta el 30 de Junio corriente, lo que se anuncia para conocimiento de los Señores que deseen adquirir aquella obra.

Por todo lo no firmado,
MANUEL R. PARADELA.

EDITOR RESPONSABLE, DON MANUEL SOTO FREIRE.

LUGO: IMP. DE SOTO FREIRE. — 1859.